

Responsabilidades Políticas

208/26

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 28 de 1944

Contra RAMON GARCIA IBÁÑEZ

Vecino de Alfambra

Se inicia en 12 de Enero de 1944

C.3.293.799

NUMERO DOS

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

RR.PP.248/26

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA RAMON GARCIA IBANEZ

VECINO DE : ALFAMBRA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 28

de 1944

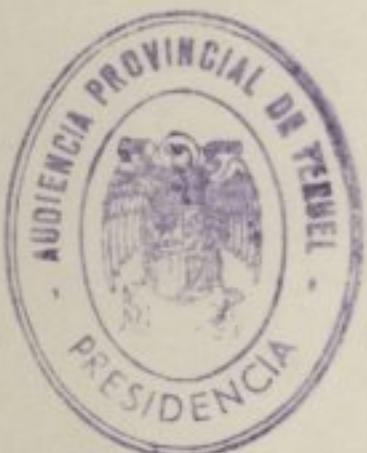
2

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Ramón García Ibañez, vecino de Alfambra

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 12 de Enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL GOBIERNO
DE ARAGÓN

DON Ariador Uriel López

Sargento del Regimiento de Infantería
Seor tario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en
la causa nº 5408-40 instruida c ntra RAMON GARCIA IBÁÑEZ y de cuya causa es
Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar
Oficial de Infantería DON Juan Diaz Fruaude.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 25.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos
cuarenta y uno. Reunido el Consejo Ordinario de Plaza para ver y fallar la
causa seguida por los trámites del juicio sumarísimo Ordinario Bajo el número
5408-40 por el supuesto delito de adhesión a la rebelión a la rebelión contra
Ramon Garcia a Ibáñez natural de Briones de Alfambra y vecino de Alfambra 9 (er
el) de 39 años de edad, casado, jornalero, con instrucción y sin que consten
antecedentes penales atendiendo al apuntamiento hecho por el instructor oídos
los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y en el ultimo término el pro-
cedo. y siendo vocal Ponente el oficial le Honorífico del Cuerpo Jurídico
Militar DON Julian GUILLER RIVADA y;

RESULTANDO que el procesado en esta causa Ramon Garcia Ibáñez de ideología
marcadamente izquierdista aunque sin afiliarse a ninguna organización propagaba
sus ideas, y llegado el Alzamiento presta servicio con armas en algunas
guardias, según los testigos y los informes participó en la destrucción y de-
lasi mañanas de la Iglesia, intervino en requizas y saqueos y asediados de
Septiembre de 1936 yendo el procesado armado de escopeta en compañía de otro
vecino también armado a unos tres kilómetros de Alfambra encontraron en el
campo el guardia Civil Segundo D. Jose Pons Torrado al que detuvieron y
condujeron al pueblo entr gándolo al Jefe de las Fuerzas carlistas, siendo
el detenido asesinado al dia siguiente en noviembre de 1936 se enroló volun-
tariamente en la columna de Aragó-Caballero estando en filas hasta el final
de la campaña Hac os probados. CONSIDERANDO Que los hechos anteriormente re-
cogidos constituyan un delito de adhesión a la rebelión por ésto y castigado
en el parágrafo segundo del artículo 258 en su relación con el 237 ambos del
Código de Justicia Militar del que se considera r sponsable con concepto de
autor por participación directa y voluntaria al procesado en esta causa por
la responsabilidad que le corresponde en el asesinato del guardia que el
detenido estaba siendo de apresurar en su consecuencia del daño causado señalada
en el artículo 173 del Código Castrense.

CONSIDERANDO Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es
también civilmente como así se declara en el presente caso en cumplimiento de
lo previsto en los artículos 219 y 19 de los Códigos Marcial y Penal Común.
Respectivamente..

Vistos los preceptos citados y los artículos 171, 172, 174, 176, 177, 180,
675 al 558 y 659 del Código de Justicia Militar y 1, 12, 33, y 44 del Código
Penal Común y demás de género y pertinentes aplicación.

FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Ramon Ga-
rcia Ibáñez como autor del delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia
de las circunstancias agravante ya dicha a la pena de MUERTE y para caso de
indulto la de reclusión perpetua y accesorial salvo de interdicción civil
e inhabilitación absoluta para el tiempo de la condena para la que le serviría
de abono el tiempo de prisión preventiva si rica por razón de esta causa en
cuanto a responsabilidad civil se extra a lo dispuesto en la Ley de 9 de Fe-
brero de 1939.-

OTROSÍ El Consejo de Guerra ha tenido presente en este Fallo la Orden Circular
de la Presidencia del Gobierno y sus anexos de 25 de Enero de 1940 y no estimó
pertinente proponer la comutación de la pena impuesta por otra alguna.- Así por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas legibles
Rubricados.

Al 49.- Exmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado al pro-
cesado Ramon Garcia Ibáñez a la pena de muerte.- No han observado los trámites
seguales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de
hechos probados no existe en contradicción manifiesta de lo que de los autos se
desprende.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a este Auditorio a efectos
de petición de Reiteración.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 31 de Julio
de 1941.- El Auditor legible. Rubricado.

Al 50.- En Zaragoza a 5 de Agosto de 1941.- De conformidad con el procedimiento
dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos con acuerdo de la
comunicación a la anterior sentencia, quedando en suspensión la ejecución.

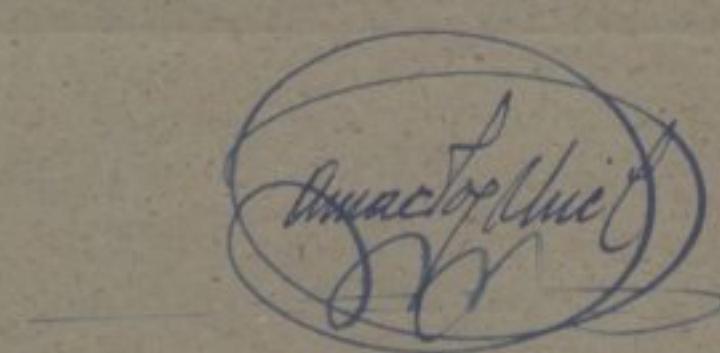
no se reciba el oportuno enterado.- Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.- El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Al 51.- obra fúcria del Excmo. Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar de fecha 20 de Agosto de 1941.- por el cual queda enterado de la pena impuesta al sentenciado Ramón García Ibáñez. El Capitán Gen al Monasterio. Rubricado.

Al 52.- DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 1 de Septiembre de 1941.- El Sr. Juez Ejecutor de Sentencia, asistido al Secretario se personó en la prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra enl sometido a muerte Ramón García Ibáñez siendo enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolución recabada en la presente causa en sentencia dictada por consejo de guerra, declarada firme por la confirmación de V.E. y dispuso que por mí el secretario se la leyera íntegramente la sentencia, Dictada del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E.. Acto seguido fui concierto a la sala destinada a Capilla manifestable que podía pedir los auxilios que necesitare. Quedar enterado y notificado, no firma por negarlo hacerlo. Doy fe. Teodoro Quiros, Amador Criado, legible. Gonzalo Ramos Díaz. Rubricado

Al 52 DILIGENCIA AJR DITANDO LA EJECUCIÓN.- En Zaragoza a 1 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Por la presente se acredita que a las seis de la mañana del dia de hoy se ha dado cumplimiento a la sentencia recabada contra Ramón García Ibáñez siendo pasado por las armas, hecha la descarga por el piquete el oficial médico Don Baltasar Domínguez Barbacil reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción y para que conste extiendo la presente que firma con S.E. y conmigo el Secretario de lo que soy fde. Baltasar Domínguez, Amador Criado Gonzalo Ramos Díaz. Rubricados,

y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de las Provincias de Zaragoza y Teruel.
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formase expediente de Responsabilidad Política contra el mismo en la forma que determina el artículo 53 de la Ley, registrándose y dandole el numero correspondiente; acusese recibo y de se cuenta de su incoación.

Le manda y firma S.S., doy fe

DILIGENCIA.- Dignamente se acusa recibo, se forma el oportun expediente y se registra con el numero dos; doy fe) digo, y se interesan publicación de incoación, doy fe

Otro) Para hacer escutar, se oficia formal informe de bienes, conforme al artículo 53 de la Ley, doy fe

Denil 11 febrero 1944

DILIGENCIA.- para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Provincia nº 21
de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoacion del expedien-
te de Responsabilidades Politicas nº 27-1944, de la Audiencia y 2-1944 del Juz-
gado contra RAMON GARCIA IBA EZ de Alfambra, doy fe.

Mart

PROVIDENCIA JUZGADO

GONZALO PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos eua-
renta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hagasele el expedi-
dientado las prevenciones, 3a, 4a, y 5a del articulo 49 de la Ley, en la forma pr-
cedente y en su vista se proveera.

Lo manda y firma .S. doy fe.

Paracuellos

Mart



ALCALDÍA

DE LA VILLA

DE

ALFAMBRA

(TERUEL)

Número

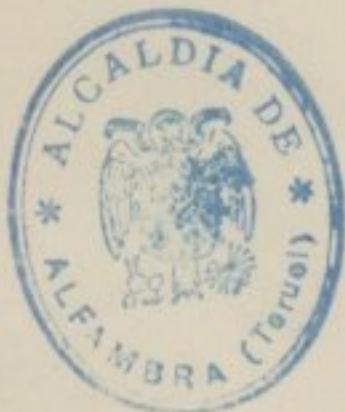
222

Ilmo Sr.

Consecuente a su atenta somunicación de 11 del actual, número 561; sobre los bienes que posee en esta localidad el inculpado RAMON GARCIA IBÁÑEZ vicino de esta villa; tengo el honor de participar a la digna y respetable Autoridad de V.S. que el expresado sujeto carece de bienes de fortuna. Lo que traslado a V. S. para mi cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alfambra 16 de Febrero de 1944

El Alcalde



Ilmo Sr Juez de Instrucción del partido, Responsable
de
bolidades políticas

TERUEL

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GOZALES PARAGUAY, S.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novientos cuarenta y cuatro. Librare telegrama al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incisión del presente expediente, remitido en relación en fecha 22 de enero del año en curso, según registro no 338 de salida; y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente, salicite se los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece, el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en proveído fecha veintitres de febrero último, oficio a la Policía y Guardia Civil respecto de aquellos que no haya constancia de su paradero.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

VINA.- Se libra orden al Inferior de Alfambra, para prevenciones y declaración jurada del artículo 49 de la Ley, doy fe.



Ilustrísimo Señor:

En contestación a su superior escrito número 559 de fecha 11 del actual mes, sobre se comuniquen los bienes que posea en esta localidad el inculpado, RAMON GARCIA IBANEZ, vecino de la ^{misma}; tengo el honor de comunicar a la respetable Autoridad de V. S. que expresado individuo no posee ninguna bienes en este pueblo, así como tampoco fincas rústicas ni urbanas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Alfambraa 16 de febrero de 1944.

El Comandante de Puesto,

*Santiago Rodríguez
Nemayanes*

Ilustrísimo Señor Juez de 1^a Instancia e Instrucción del Partido. Responsabilidades Políticas.

TERUEL.

A. 9.320.267



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

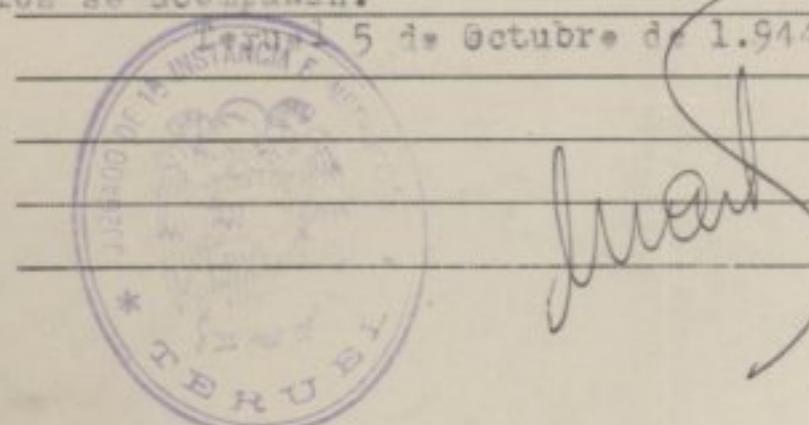
En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas, 2-1944, contra RAMON GARCIA LARANJO,

S
3b64

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que el expediente arriba indicado RAMON GARCIA LARANJO, sea le hagan las prevenciones 3s, 4s, y 5s del artículo 49 de la Ley, y se le requiera para que presente la declaración jurada que dicho artículo establece, cuyas modalidades se acompañan.

Leganés 5 de Octubre de 1.944.



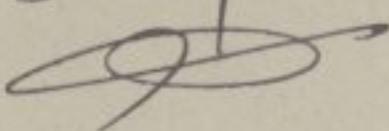
Sr. Juez Municipal de Alfaro

IMP. HIJO DE A. FERRUCA.—TERUEL

PROVIDENCIA= Cumplase en todas sus partes con cuanto se me ordena en la precedente Carta-Orden del Ilmo^o Sr Juez de Instrucción de este partidoy verificado que sea devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. Jacinto Gonzalvo Abril en Alfambra a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Juez municipal
Jacinto Gonzalvo


El Secretario
Julián Rubio

Diligencia= La consigno yo el Secretario para hacer constar que segun noticias adquiridas de los familiares de Ramon Garcia Ibanez este se cre fue fusilado, conste asi de que certifico .

El Secretario

Julián Rubio

Provisiones 3a., 4a., y 5a. del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de febrero de 1.939.

que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros, y de todos sus dondes. Esta relación será valorada, y al final de ella, expresará el número de hijos legítimos, naturales reconocidos, ó adoptivos, menores de edad, e inexistencias, que tuviere a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se entigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de dondes, y demás inexactitudes, que pudieren descubrirse, serán penadas como constitutivas de falsedad, en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad e intencionalidad, revestirán carácter punible, y

que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar otras, de disposición de bienes, bajopercibimiento de ser procesado por los delitos de clausura de bienes, o desobediencia grave a la autoridad.

expediente

-1.944.

DECLARACION JURADA DE BIENES

naturales de

DN. ... , de estado
vecino de

profesion

domiciliado en

del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presente la siguiente declaración jurada de bienes indicando el valor de los mismos.

BIENES PROPIOS

BIENES DE SU CONYUGE

BIENES PROPIEDAD DE TRABAJOS EN SU PODER

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENDA AL CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

DEUDAS

Firras y Rúbricas

Ilmo ^{Sr.}

Consecuente a su superior escrito núm. 3663 fecha 6 de los corrientes, en el que interesa informe del vecino de esta villa RAMON GARCIA IBÁÑEZ: teñemos el honor de informar a la respetable Autoridad de V.S. que reunidos Nos abajo firmantes, acudan informar que es insolvente no reconociéndosele ningun a clase de bienes en esta localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alfambra 31 Octubre de 1.944.



Saturio Gualos

Baldino Soler



Julio Láizor
Hernández

Ilmo ^{Sr.} Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido de

TERUEL

A U T O . - En la Ciudad de Teruel a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado, testimonio de sentencia r caída en la causa 5.408-40, contra Ramon Garcia Ibañez, acordada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, para incoación del oportuno expediente, de Responsabilidad Política, contra el encartado.

RESULTANDO, que en su virtud, fué incoado expediente 2-1944, dando cuenta a la Superioridad, y haciéndose la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha diez y ocho de febrero del pasado año, librada orden al Inferior de Alfambra para prevenciones, aportados informes, sobre la situación económica y social del expedientado, de los que se desprende carecer de ellos, tanto aquél, como sus familiares,

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han tenido en cuenta, las disposiciones legales pertinentes, y Circulares aclaratorias correspondientes.

CONSIDERANDO, que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente, por resultar del mismo carecer de bienes el expedientado, y familiares que con él viven

Vistas las Disposiciones citadas, y demás de aplicación

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal, y en el tablón de anuncios, para el expedientado, por término de cinco días. Una vez firme esta mi resolución, elevese testimonio de la misma al Tribunal Nacional, en la que se hará constar en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Excmº Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. los cargos que aparecen contra el expedientado.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

LIGENCIA.- Al siguiente dia, se eleva al Ilmo. Sr. Fiscal, copia del precedente auto, con atenta comunicacion, para su notificacion, doy fe.

OIRA.- Seguidamente, se expone en el tablon de anuncios copia del precedente auto, para su notificacion al expedientado. doy fe.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 207

nº de la Audiencia
28-44

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibe a V. Ilmo. Sr. de
testimonio de sentencia recaída en Consejo de
Guerra contra RAMON GARCIA IBANEZ, d. Alfambra
para incoación del correspondiente expediente
de Responsabilidad Política contra el mismo, lo
que se verifica con esta fecha, con el nº 2-194

Dios guarde a V. Ilmo. muchos años



Teruel 17 de enero de 1944

ILMO. SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

J. Barreda

Presidente, de que Certifico.

Teruel a veinticinco de Mayo de
mil novecientos cuarenta y tres
~~ASUNTO~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

C. Vidal Pérez

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El fiscal examinado el anterior trámite dice que procede iniciar
expediente de Responsabilidades Políticas contra el ciudadano
Ramón García Flávia

Teruel, 5 de Noviembre de 1943

Luis Fernández

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday Puigserrer

Teruel doce de Enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Ramón García Ibáñez -----.

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifíco.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifíco.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifíco.